



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01292-2016-PA/TC

LIMA

MILAGROS DEL CARMEN RODRÍGUEZ
ARNAIZ Ghibellini DE GARCÍA Y OTRO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de febrero de 2019

VISTO

El pedido de nulidad, entendido como de aclaración, presentado por doña Milagros del Carmen Rodríguez Arnaiz Ghibellini de García y don Paulo Andrés Da Cruz Rodríguez contra la sentencia interlocutoria de fecha 22 de octubre de 2018 que declaró improcedente su recurso de agravio constitucional; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo establece el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, en el plazo de dos días a contar desde su notificación, el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiere incurrido en su sentencia.
2. Tal como se verifica de autos: (i) como ellos mismos lo reconocen, la sentencia interlocutoria cuya nulidad se solicita fue notificada al actor el 5 de noviembre de 2018 (f. 44 del cuaderno del Tribunal Constitucional); y (ii) el presente pedido de nulidad, entendido como de aclaración, fue presentado el 8 de noviembre de 2018. Consiguientemente, corresponde rechazar lo solicitado por extemporáneo.
3. No obstante lo señalado, esta Sala del Tribunal Constitucional verifica que al fin y al cabo lo peticionado tiene por objeto impugnar dicha resolución; sin embargo, ello no resulta atendible.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

Además, se incluye el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera.

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad, entendido como de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

PONENTE MIRANDA CANALES

Lo que certifico:

- 4 MAR. 2019

JANET CATORO SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

[Handwritten signatures of the magistrates]



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01292-2016-PA/TC

LIMA

MILAGROS DEL CARMEN RODRÍGUEZ
ARNAIZ Ghibellini de García y Otro

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Coincido con denegar la nulidad solicitada, pero no en base a una innecesaria conversión de dicha nulidad en un pedido de aclaración, sino en mérito a que no se ha incurrido en un vicio grave e insubsanable que justifique una excepcional declaración de nulidad de lo resuelto.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

- 4 MAR 2019



JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL